



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 49

RADICADO No 156814089001-2019-00014-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CESAR ARNULFO GIL GIL
DEMANDADO: ALBA LUCIA LOPEZ SALINAS Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda en atención al artículo 93 del Código General del Proceso y la doctora SILVIA PATRICIA CASTIBLANCO presenta sustitución al poder. Sírvase proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita se proceda con la reforma a la demanda; este Despacho observa que de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, que reglamenta la figura jurídica expuesta, la norma dispone

“...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá*



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 49

RADICADO No 156814089001-2019-00014-00

pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En consecuencia, una vez revisada la solicitud bajo las formalidades del artículo en cita, se observa que esta solicitud se presentó en un solo cuerpo y además cumple con las formalidades y requisitos previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso por tal motivo, esta Juzgadora procederá a conceder la reforma a la demanda conforme la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, conforme la sustitución de poder hecha por la doctora SILVIA PATRICIA CASTIBLANCO al profesional del derecho NELFER AUGUSTO BURGOS BOHORQUEZ no encuentra impedimento alguno y por tal motivo acepta la sustitución quedando sujeto a los términos del poder conferido inicialmente.

Por su parte, en cumplimiento con la circular expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa que el profesional del derecho no cuenta con sanciones disciplinarias al momento de presentación de la demanda. Documento que hará parte integral del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA REFORMA a la demanda impetrada por el señor CESAR ARNULFO GIL GIL, a través de apoderado judicial, doctor DANIEL STEVEN GARCIA ESPITIA, en contra de ALBA LUCIA LOPEZ SALINAS, FANNY YANETH LOPEZ SALINAS, ROSA LEONOR LOÈZ SALINAS, FLOR HELENA LOPEZ SALINAS, MILTON LAUREANO LOPEZ SALINAS, EDILTON ALDEMAR LÒPEZ SALINAS, BLANCA INES LOPEZ SALINAS, HERMES ANTONIO LÒPEZ SALINAS, GERMAN LOPEZ ALBORNOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 49

RADICADO No 156814089001-2019-00014-00

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (03) día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO: En todo lo demás, aténgase al auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentado por la doctora SILVIA PATRICIA CASTIBLANCO BERMUDEZ, hecha al profesional del derecho, Doctor NELFER AUGUSTO BURGOS BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.134 de Bogotá y tarjeta profesional No. 256.027 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los treinta y un (31) días del mes
De julio De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dff273b1323b0f2b39c39514d28731c98093fb83cd18019cba2
d534bd375cd50**

Documento generado en 31/07/2020 09:35:25 a.m.